



Radicado N.º: 680014189001-2022-00110-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: INVERCOOP
Demandado: RAÚL MAYORGA ZABALA

Asunto: Sigue adelante la ejecución.

Al despacho informando que transcurrió en silencio el término de traslado de la demanda. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por **INVERCOOP** en contra del señor **Raúl Mayorga Zabala**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El 07 de diciembre de 2020 se dictó mandamiento de pago en contra del señor **Raúl Mayorga Zabala** y en favor de **INVERCOOP**, que se advierte ajustado a la legalidad y a lo obrante en el expediente. (Archivo 03)
2. El señor **Raúl Mayorga Zabala** se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo el **21** de octubre del **2022** (Archivo 46), y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.
3. Por consiguiente, al tenor del artículo 440 de la Ley 1564, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones indicadas en el auto de mandamiento ejecutivo y condenará en costas al demandado. Así mismo, se dispondrá que, en firme, se practiquen conforme a las disposiciones legales, las liquidaciones del crédito y las costas.
4. Se señalan AGENCIAS EN DERECHO en cuantía de **trescientos dieciocho mil pesos m/cte. (\$318.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 ibidem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en favor **INVERCOOP** y en contra del señor **Raúl Mayorga Zabala**, conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y lo considerado.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegasen a embargar posteriormente, al tenor del inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564.

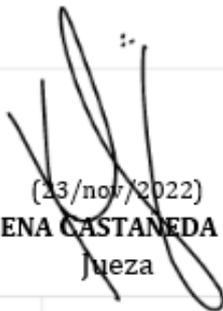


TERCERO. - CONDENAR en COSTAS al señor **Raúl Mayorga Zabala**, y en favor de **INVERCOOP**, según se motivó en precedencia. Elaborar por secretaría la liquidación correspondiente.

CUARTO. - SEÑALAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **trescientos dieciocho mil pesos m/cte. (\$318.000)**, a cargo del ejecutado y en favor de la parte ejecutante, por las razones y para los fines expuestos en el acápite anterior.

QUINTO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y acorde a las indicaciones del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(13/nov/2022)
KILIA XIMENA CASTANEDA GRANADOS
Jueza